

ORDENANZA FISCAL Nº 33 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA EN ZONA AZUL MARCADA EN VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica en distintas vías públicas municipales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible y Ámbito de Aplicación

Constituye el hecho imponible de esta tasa, los aprovechamientos especiales o estacionamientos que se realicen por las inmovilizaciones de vehículos de tracción mecánica cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación, en la vía pública, concretamente dentro de las zonas determinadas al efecto, como zonas de estacionamiento limitado o zona azul.

Queda fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza la regulación de los aparcamientos que se pudieran habilitar con motivo de la celebración de eventos tales como festejos, ferias, actos culturales, etc., los cuales se someterán a las normas específicas que a tal fin acuerde el Ayuntamiento el Alcalde.

ARTÍCULO 3. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a la tasa:

- a) Los ciclomotores y bicicletas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos auto-taxis cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria así como los de seguridad ciudadana, debidamente identificados y siempre que estén prestando servicio concreto.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa:

- a) Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el artículo anterior, en concepto de sustitutos del contribuyente; siendo sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los vehículos correspondientes.
- b) Los propietarios de los vehículos, cuando la tasa se exija por su condición de residentes, en la forma establecida en la presente Ordenanza.

A estos efectos, se entenderá por propietarios de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Exenciones

Estarán exentos de esta tasa:

- a) Las motocicletas.
- b) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincias, Municipios o Entidades

Autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo a la condición del sujeto pasivo y al tiempo de permanencia en el estacionamiento.

ARTÍCULO 7. Tarifas

Será la siguiente:

Hasta 1 hora.....0,50 euros.

De una hora hasta un Máximo de 2 horas..... 1,00 euros.

Se considera como tiempo ordinario máximo de estacionamiento el de 2 horas. No obstante, si se sobrepasara el límite señalado como máximo, por una hora más, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe a abonar por las dos horas, una cuantía adicional de 1,00 €. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono durante la misma de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según la Ley.

Se podrán realizar acuerdos promocionales con el comercio local al objeto de satisfacer la presente tasa.

A cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza, le será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Reglamento General de Conductores o Ley de Seguridad vial y demás ordenanzas municipales al efecto.

ARTÍCULO 8. Devengo y Obligación de Contribuir

Se producirá el devengo del tributo y la obligación de contribuir por la tasa regulada en esta Ordenanza, en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas establecidas, como zona azul.

El horario en que se pondrá devengar este tributo será de 9 a 14 h y de 17 a 20 h de lunes a viernes y los sábados de 9 a 14 h.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

Para el control y cobro de esta tasa, el Ayuntamiento de Huétor-Tájar, procederá a la implantación de una máquina expendedora de ticket.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de Noviembre de 2.013, entrará en vigor en el momento de la publicación definitiva en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

